

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

**NOSOTROS: OSCAR ENRIQUE GUARDADO CALDERON**, de ----- años de edad, -----  
-----, del domicilio de -----, departamento de -----, portador de mi Documento  
Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado -----, comparezco y  
actúo en nombre y representación, en mi calidad de Presidente del **INSTITUTO SALVADOREÑO  
DE TRANSFORMACION AGRARIA**, Institución Estatal Autónoma de Derecho Público, del  
domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion  
trescientos diez mil ciento treinta y uno guion cero cero tres guion cero; que en el transcurso del  
presente instrumento llamaremos y se podrá abreviar **"ISTA"**, **"INSTITUTO"** o **"CONTRATANTE"**  
indistintamente; calidad que demuestro con la siguiente documentación: **a)** Diario Oficial número  
ciento veinte, Tomo doscientos cuarenta y siete de fecha treinta de junio de mil novecientos  
setenta y cinco, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número trescientos dos del  
día veintiséis del mismo mes y año, que contiene la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de  
Transformación Agraria, y sus reformas contenidas en el Decreto Ley número quinientos ochenta  
de fecha veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y uno, de la Junta Revolucionaria de  
Gobierno, publicado en el Diario Oficial número dieciséis, Tomo doscientos setenta del día  
veintiséis del mismo mes y año, en cuyo artículo diecinueve se le confiere al Presidente la  
dirección y administración general del Instituto, así como la representación legal del mismo en los  
actos y contratos que celebre y en las actuaciones judiciales y administrativas en que tenga interés,  
y lo faculta para delegar todas o algunas de estas facultades cuando considere conveniente; **b)**  
Diario Oficial número CIENTO DIECISÉIS, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO de fecha  
veintiuno de junio de dos mil veintidós, en el cual se publicó el Acuerdo Ejecutivo número  
TRESIENTOS TREINTA Y SEIS emitido el día seis de junio del mismo año, por el Presidente de la  
República **NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ**, en el que consta que de conformidad a lo  
establecido en el artículo seis letra a) e inciso final; nueve y diecinueve de la Ley de Creación del  
**INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA**, acordó nombrarme a partir del

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

once de junio de dos mil veintidós, para un período legal de funciones de tres años, que concluye el día diez de junio del año dos mil veinticinco, como Presidente de la Junta Directiva del **INSTITUTO**; c) Certificación extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el día seis de junio de dos mil veintidós, en donde consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra asentada el Acta en la cual rendí la protesta constitucional correspondiente antes de asumir mis funciones como Presidente de la Junta Directiva del Instituto; d) Acuerdo de Junta Directiva contenido en el Punto V del Acta de Sesión Ordinaria número dieciséis guion dos mil veintidós, de fecha veintitrés de junio del año dos mil veintidós, en el que, la Junta Directiva de éste Instituto me faculta para que adjudique y contrate los procesos de Libre Gestión, de conformidad al Artículo dieciocho inciso segundo de la LACAP, y reforma del Artículo treinta y nueve del mismo cuerpo legal, quien en el presente contrato me denominaré **CONTRATANTE**; y por otra parte, **JORGE ALBERTO HUEZO DIAZ**, de ----- años de edad, -----, del domicilio de -----, departamento de -----, portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado -----, actuando en nombre y representación de la empresa **TRADER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TRADER, S.A DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria -----, quien en adelante me llamaré "**CONTRATISTA**" o "**SOCIEDAD CONTRATISTA**", calidad que compruebo con la siguiente documentación: a) Fotocopia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **TRADER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **TRADER, S.A. DE C.V.**, otorgada en -----, a las ----- horas del día ----- de ----- de -----, ante los oficios del Notario -----, inscrita al número ----- del Libro ----- del Registro de Comercio, el día ----- de ----- de -----, en la que consta que su naturaleza es Anónima de Capital Variable, de nacionalidad salvadoreña y su domicilio es esta ciudad, para un plazo indeterminado, que dentro de sus finalidades está la compra, venta,

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

arrendamiento y permuta de bienes muebles e inmuebles y el establecimiento de empresas dedicadas al comercio de toda clase de bienes; b) Fotocopia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en -----, a las ----- horas ----- minutos del día ----- de ----- de -----, ante los oficios de la Notario -----, inscrita al número ----- del Libro ----- del Registro de Sociedades, en el que se modificó el Pacto Social en el sentido de aumentar el capital social y a las reformas legales impuestas por el Código de Comercio, así mismo, la designación de Ejecutores Especiales para cumplir los acuerdos de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas; c) Fotocopia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgada en ---- -, a las ----- horas y ----- minutos del día ----- de ----- de -----, ante los oficios del Notario -----, inscrito en el Registro de Comercio al número ----- del libro ----- del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día ----- de ----- del año -----, en el que consta que el señor Nelson Eduardo González Campos, en su carácter de Ejecutor Especial de la Asamblea General Ordinaria de Accionista de la Sociedad TRADER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse TRADER, S.A. DE C.V., confirió a favor del compareciente, Poder General Administrativo, con facultades para celebrar actos como el aquí contenido, estando en dicha escritura plenamente establecida y comprobada la existencia legal de la sociedad; y d) Fotocopia certificada de renovación de Matrícula de Comercio de la Sociedad, expedida por el Registrador del Departamento de Matrículas de Empresa, el día ----- de ----- de -----; y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente CONTRATO UACI CIENTO TREINTA Y SEIS PLECA DOS MIL VEINTIDOS DE "COMPRA DE TRES VEHICULOS TODO TERRENO TIPO JEEP CONVENIO ISTA-DOM", del Proceso de Libre Gestión derivada de la Solicitud de Bienes, Obras y/o Servicios número tres mil ochocientos treinta y cuatro, con las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **l) OBJETO DEL CONTRATO.** La compra de los vehículos cuatro

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

por cuatro, son de suma importancia para traslado de personas, para realizar las actividades de campo programadas, las cuales conllevan al cumplimiento de metas. II) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del Contrato los documentos siguientes: a) La solicitud de bienes, obras y/o servicios número tres mil ochocientos treinta y cuatro; b) La oferta y sus documentos; c) La Garantía presentada; d) Las Resoluciones Modificativas de ampliación o prórroga, si las hubiere; y e) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el Contrato, prevalecerá este último. III) **PLAZO, CANTIDAD, FORMA DE ENTREGA Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** **PLAZO:** El plazo de este Contrato será contado a partir de la fecha de suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. **CANTIDAD:** El Contratista suministrará un vehículo de TRANSMISIÓN MANUAL, siendo de las características siguientes: **VEHICULO TODO TERRENO TIPO JEEP:** Marca: Suzuki; Modelo: Jimny GL cuatro por cuatro con piñón de montaña, transmisión manual; Origen: India; Año: dos mil veintitrés; Color: A definir. MOTOR Y CARACTERISTICAS: Motor de gasolina, un mil quinientos centímetros cúbicos, cuatro cilindros en línea, doble árbol de levas (DOHC), dieciséis válvulas, inyección EFI, multipunto indirecta, potencia de ciento dos HP-seis mil rpm, torque máximo ciento treinta/cuatro mil rpm, dirección hidráulica, electro asistida, transmisión manual de cinco velocidades, piñón de montaña con palanca al piso, suspensión delantera de tres enlaces, suspensión trasera multienlace y espiral, longitud total tres mil cuatrocientos ochenta milímetros, ancho total un mil seiscientos cuarenta y cinco milímetros, alto total un mil setecientos veinte milímetros, radio de giro de cuatro punto nueve metros, capacidad de tanque de combustible diez punto cinco galones, capacidad para cuatro personas, chasis tipo escalera, tracción dos WD, cuatro WD, cuatro WD-L ALLGRIP PRO, ángulo frontal treinta y siete grados, ángulo ventral veintiocho grados, ángulo de salida cuarenta y nueve grados, altura libre al piso doscientos diez milímetros. INTERIOR: Aire acondicionado, equipo de sonido, radio CD-MP tres, AM/FM, con entrada USB, mando de la radio en timón, dos parlantes, bluetooth,

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

asientos traseros abatibles de tela, iluminación interna de tres posiciones, espejo interior día/noche, tacómetro y reloj digital, apoyabrazos en las puertas tipo empuñadura, consola central con portavasos, piso alfombrado de nylon, apertura de combustible desde adentro, espacio de carga en baúl ochenta y cinco litros, dos viseras tapasol con espejos, aviso de luces encendidas, aviso de llaves olvidadas, conector de doce voltios ciento veinte ws, mando de cierre y apertura en llave. EXTERIOR: Protección anticorrosiva de fábrica, espejos exteriores eléctricos, limpia vidrio delantero intermitente, limpia vidrio trasero, llantas radiales AT ciento ochenta y cinco/ochenta R quince, rines especiales (cinco), llanta de repuesto en puerta trasera, bómper deportivo tipo OFF ROAD, eje rígido de tres enlaces con muelle helicoidal, peso bruto un mil cuatrocientos treinta y cinco kg, luces neblineras, tres puertas, vías incorporadas en los costados. SEGURIDAD: Estructura de carrocería rígida full fram, barras protectoras en puertas, cinturones de seguridad adelante y atrás, frenos de disco adelante, frenos de tambor atrás, sistema de frenos ABS, EBD y BAS, dos bolsas de aire, sistema anti derrape OFF, control descenso, desempañador de vidrio trasero, tercera luz de freno, apoya cabeza en asientos, moldura protectora en el costado. El Contratista suministrará dos vehículos de TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA, siendo de las características siguientes: **VEHICULO TODO TERRENO TIPO JEEP**: Marca: Suzuki; Modelo: Jimny GL cuatro por cuatro con piñón de montaña, transmisión automática; Origen: India; Año: dos mil veintitrés; Color: A definir. MOTOR Y CARACTERISTICAS: Motor de gasolina, un mil quinientos centímetros cúbicos, cuatro cilindros en línea, doble árbol de levas (DOHC), dieciséis válvulas, inyección EFI, multipunto indirecta, potencia de ciento dos HP-seis mil rpm, torque máximo ciento treinta/cuatro mil rpm, dirección hidráulica, electro asistida, transmisión automática, piñón de montaña con palanca al piso, suspensión delantera de tres enlaces, suspensión trasera multienlace y espiral, longitud total tres mil cuatrocientos ochenta milímetros, ancho total un mil seiscientos cuarenta y cinco milímetros, alto total un mil setecientos veinte milímetros, radio de giro de cuatro punto nueve metros, capacidad de tanque de combustible diez punto cinco galones, capacidad

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

para cuatro personas, chasis tipo escalera, tracción dos WD, cuatro WD, cuatro WD-L ALLGRIP PRO, ángulo frontal treinta y siete grados, ángulo ventral veintiocho grados, ángulo de salida cuarenta y nueve grados, altura libre al piso doscientos diez milímetros. INTERIOR: Aire acondicionado, equipo de sonido, radio CD-MP tres, AM/FM, mando de la radio en timón, dos parlantes, bluetooth, asientos traseros abatibles de tela, iluminación interna de tres posiciones, espejo interior día/noche, tacómetro y reloj digital, apoyabrazos en las puertas tipo empuñadura, consola central con portavasos, piso alfombrado de nylon, apertura de combustible desde adentro, espacio de carga en baúl ochenta y cinco litros, dos viseras tapasol con espejos, aviso de luces encendidas, aviso de llaves olvidadas, conector de doce voltios ciento veinte ws, mando de cierre y apertura en llave. EXTERIOR: Protección anticorrosiva de fábrica, espejos exteriores eléctricos, limpia vidrio delantero intermitente, limpia vidrio trasero, llantas radiales AT ciento ochenta y cinco/ochenta R quince, rines especiales (cinco), llanta de repuesto en puerta trasera, bómper deportivo tipo OF ROAD, eje rígido de tres enlaces con muelle helicoidal, peso bruto un mil cuatrocientos treinta y cinco kg, luces neblineras, tres puertas, vías incorporadas en los costados. SEGURIDAD: Estructura de carrocería rígida full fram, barras protectoras en puertas, cinturones de seguridad adelante y atrás, frenos de disco adelante, frenos de tambor atrás, sistema de frenos ABS, EBD y BAS, dos bolsas de aire, sistema anti derrape OFF, control descenso, desempañador de vidrio trasero, tercera luz de freno, apoya cabeza en asientos, moldura protectora en el costado. **GARANTIA**: El vehículo Suzuki está garantizado según las condiciones del fabricante Suzuki Motor Corporation durante treinta y seis meses o cien mil kilómetros, lo que ocurra primero. Incluye dos chequeos en los talleres de servicio de la Contratista, la primera de estas a los mil kilómetros y la segunda a los cinco mil kilómetros de recorrido, en las cuales, únicamente se cancelará el valor de los aceites, filtros y lubricantes a utilizar. **FORMA DE ENTREGA**: Se efectuará la entrega parcial de los vehículos conforme a la oferta presentada por el Contratista, y serán entregados en Plantel Sitio del Niño, ubicado en Carretera a San Juan Opico,

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

kilómetro treinta y uno, Colonia Sitio del Niño, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, cumpliendo cada uno de los vehículos con las especificaciones técnicas requeridas por el Instituto, con sus accesorios. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Administrador del Contrato será el Jefe de la Sección de Transporte y Taller, y será su responsabilidad dar cumplimiento al Artículo ochenta y dos BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, y Artículo setenta y cuatro de su Reglamento. **IV) FINANCIAMIENTO, PRECIO, FORMA DE PAGO: FINANCIAMIENTO.** La adquisición de los tres vehículos será financiado con recursos del Presupuesto Especial del Fondo General año dos mil veintidós. **PRECIO.** El valor del vehículo estándar, es de VEINTITRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE DOLARES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y el valor de cada vehículo automático es de VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE DOLARES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, siendo el valor total de los dos vehículos automáticos de CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DOLARES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, siendo el monto total contratado por los tres vehículos de SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO DOLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **FORMA DE PAGO.** El ISTA, a través del Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional realizará el pago de acuerdo a las entregas parciales de los vehículos, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrega, siendo que los pagos se realizarán de conformidad a las transferencias recibidas por parte del Ministerio de Hacienda, se tomara de base para el periodo de pago la fecha del quedan. Para la elaboración del quedan, el suministrante deberá presentar la Factura de Consumidor Final a nombre del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, la cual deberá reflejar la retención del uno por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

Servicios, al Departamento de Tesorería, debidamente firmada por los administradores de contrato y acompañada del Acta de Recepción correspondiente, firmada y sellada por el Contratista y el Administrador del Contrato, y en ausencia de este, será la Jefatura inmediata de este último quien las firmará. **V) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos treinta y uno y treinta y cinco de la LACAP, el Contratista presentará la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Se aceptará una Garantía emitida a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora con domicilio legal en El Salvador autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, y deberá ser expresada en dólares de los Estados Unidos de América; esto, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato y que los bienes serán entregados y recibidos a entera satisfacción del Instituto, garantía que se incrementará en la misma proporción en que el Contrato llegue a aumentar; su valor será del DIEZ POR CIENTO del valor total del Contrato, es decir SIETE MIL CIENTO SETENTA Y TRES DÓLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, la que deberá estar vigente a partir de la fecha de suscripción de este contrato hasta un mínimo de treinta días posteriores a la fecha de la finalización del mismo y sus prorrogas si las hubiere. Esta garantía deberá presentarse a la UACI, dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la debida legalización del Contrato. El ISTA podrá dar por extinguido el Contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si el Contratista no presenta dentro del plazo establecido la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VI) PROHIBICIONES:** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones emanados del presente Contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP, dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de



Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

Cumplimiento de Contrato. **VII) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora por parte del Contratista de las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP, y el Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la referida Ley o de este Contrato, las que serán impuestas por el Contratante. **VIII) INTERPRETACION DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el ISTA se reserva el derecho de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los principios generales de Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente Contrato, pudiendo en tal caso girar por escrito al Contratista las instrucciones que se consideren necesarias; el Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que le dicte el Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **IX) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre que concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la Cláusula XI de este Contrato; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el Contratista deberá presentar su solicitud adjuntando documentación que compruebe la circunstancia que invoca, en un plazo de cinco días calendario antes de finalizar el plazo contractual, y el Contratante evaluará si es o no procedente tal solicitud, y de ser aceptada emitirá la correspondiente Resolución de Modificación, Ampliación o Prórroga del Contrato, la cual

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga.

**X) MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Instituto podrá modificar de forma unilateral el presente Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del mismo, entendiéndose que no será modificable de forma sustancial su objeto, y en caso de que se altere el equilibrio financiero del presente Contrato en detrimento del Contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios, y en general toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de razonabilidad y buena fe. **XI) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito y fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el Instituto; si procediere la aprobación, el Contratista deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En todo caso y aparte de la facultad del ISTA para otorgar tal prórroga, ésta se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente Contrato. **XII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana de este Contrato, debiendo en tal caso emitir conjuntamente la resolución correspondiente. **XIII) ARREGLO DIRECTO.** Toda controversia que surgiere entre el ISTA y el Contratista, será sometido a lo siguiente: artículo ciento sesenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, "Por el arreglo directo, las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso” **XIV) ARBITRAJE.** Artículo ciento sesenta y cinco. Intentado el arreglo directo sin hallarse solución a las diferencias, alguna de las diferencias, podrá recurrirse al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en este capítulo. **XV) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente Contrato, nos sometemos a la jurisdicción de los tribunales competentes y a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos expresamente; será depositaria de los bienes que se embargaren la persona que el Contratante designe, a quien el Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose ésta a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XVI) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución del presente Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones siguientes: **EL CONTRATANTE** en: kilómetro cinco y medio, Carretera a Santa Tecla, contiguo al Parque de Pelota, municipio y departamento de San Salvador; y **EL CONTRATISTA** en: -----, municipio y departamento de -----. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así nuestros intereses, ratificamos su contenido y en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

---

**LIC. OSCAR ENRIQUE GUARDADO  
CALDERON  
PRESIDENTE DEL INSTITUTO  
SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN  
AGRARIA.**

---

**JORGE ALBERTO HUEZO DIAZ  
CONTRATISTA**

En la ciudad de San Salvador, a las siete horas treinta minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veintidós. Ante mí, OSCAR ALCIDES REINADO, Notario, de este domicilio, comparecen: por una parte, OSCAR ENRIQUE GUARDADO CALDERON, de ----- años de edad, -----, del domicilio de -----, departamento de -----, persona de mi conocimiento y que identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado -----, quien comparece y actúa en nombre y representación, en su calidad de Presidente del INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACION AGRARIA, Institución Estatal Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion trescientos diez mil ciento treinta y uno guion cero cero tres guion cero; que en el transcurso del presente instrumento llamaremos y se podrá abreviar "ISTA", "INSTITUTO" o "CONTRATANTE" indistintamente; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial número ciento veinte, Tomo doscientos cuarenta y siete de fecha treinta de junio de mil novecientos setenta y cinco, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número trescientos dos del día veintiséis del mismo mes y año,

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

que contiene la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, y sus reformas contenidas en el Decreto Ley número quinientos ochenta de fecha veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y uno, de la Junta Revolucionaria de Gobierno, publicado en el Diario Oficial número dieciséis, Tomo doscientos setenta del día veintiséis del mismo mes y año, en cuyo artículo diecinueve se le confiere al Presidente la dirección y administración general del Instituto, así como la representación legal del mismo en los actos y contratos que celebre y en las actuaciones judiciales y administrativas en que tenga interés, y lo faculta para delegar todas o algunas de estas facultades cuando considere conveniente; b) Diario Oficial número CIENTO DIECISÉIS, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, en el cual se publicó el Acuerdo Ejecutivo número TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS emitido el día seis de junio del mismo año, por el Presidente de la República **NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ**, en el que consta que de conformidad a lo establecido en el artículo seis letra a) e inciso final; nueve y diecinueve de la Ley de Creación del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA**, acordó nombrarle a partir del once de junio de dos mil veintidós, para un período legal de funciones de tres años, que concluye el día diez de junio del año dos mil veinticinco, como Presidente de la Junta Directiva del **INSTITUTO**; c) Certificación extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el día seis de junio de dos mil veintidós, en donde consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra asentada el Acta en la cual rindió la protesta constitucional correspondiente antes de asumir sus funciones como Presidente de la Junta Directiva del Instituto; y d) Acuerdo de Junta Directiva contenido en el Punto V del Acta de Sesión Ordinaria número dieciséis guion dos mil veintidós, de fecha veintitrés de junio del año dos mil veintidós, en el que, la Junta Directiva de éste Instituto le faculta para que adjudique y contrate los procesos de Libre Gestión, de conformidad al Artículo dieciocho inciso segundo de la LACAP, y reforma del Artículo treinta y nueve del mismo cuerpo legal; y por otra parte, **JORGE ALBERTO**

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

HUEZO DIAZ, de ----- años de edad, -----, del domicilio de -----, departamento de -----, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado -----, actuando en nombre y representación de la empresa **TRADER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TRADER, S.A DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria -----, quien en adelante se llamará **"CONTRATISTA" o "SOCIEDAD CONTRATISTA"**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Fotocopia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **TRADER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **TRADER, S.A. DE C.V.**, otorgada en -----, a las ----- horas del día ----- de ----- de -----, ante los oficios del Notario -----, inscrita al número ----- del Libro ----- del Registro de Comercio, el día ----- de ----- de -----, en la que consta que su naturaleza es Anónima de Capital Variable, de nacionalidad salvadoreña y su domicilio es esta ciudad, para un plazo indeterminado, que dentro de sus finalidades está la compra, venta, arrendamiento y permuta de bienes muebles e inmuebles y el establecimiento de empresas dedicadas al comercio de toda clase de bienes; **b)** Fotocopia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en -----, a las ----- horas ----- minutos del día ----- de ----- de -----, ante los oficios de la Notario -----, inscrita al número ----- del Libro ----- del Registro de Sociedades, en el que se modificó el Pacto Social en el sentido de aumentar el capital social y a las reformas legales impuestas por el Código de Comercio, así mismo, la designación de Ejecutores Especiales para cumplir los acuerdos de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas; **c)** Fotocopia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgada en -----, a las ----- horas y ----- minutos del día ----- de ----- de -----, ante los oficios del Notario -----, inscrito en el Registro de Comercio al número ----- del libro ----- del Registro de Otros Contratos

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

Mercantiles, el día ----- de ----- del año -----, en el que consta que el señor Nelson Eduardo González Campos, en su carácter de Ejecutor Especial de la Asamblea General Ordinaria de Accionista de la Sociedad TRADER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse TRADER, S.A. DE C.V., confirió a favor del compareciente, Poder General Administrativo, con facultades para celebrar actos como el aquí contenido, estando en dicha escritura plenamente establecida y comprobada la existencia legal de la sociedad; y d) Fotocopia certificada de renovación de Matrícula de Comercio de la Sociedad, expedida por el Registrador del Departamento de Matrículas de Empresa, el día ----- de ----- de -----; con facultades para celebrar actos como el aquí contenido, estando en dicha escritura plenamente establecida y comprobada la existencia legal de la sociedad; quien en el transcurso de este instrumento denominaré **"CONTRATISTA"**, y en el carácter que cada uno comparecen, **ME DICEN:** Que las firmas que aparecen al pie del documento que antecede, son "llegibles", son suyas y como tales las reconocen por haber sido puestas de sus puños y letras, así como las obligaciones contenidas en el mismo, redactado en seis folios para su legalización, por medio del cual **MANIFIESTAN:** Que han acordado otorgar el siguiente CONTRATO UACI CIENTO TREINTA Y SEIS PLECA DOS MIL VEINTIDOS de **"COMPRA DE TRES VEHICULOS TODO TERRENO TIPO JEEP CONVENIO ISTA-DOM"**, del Proceso de Libre Gestión derivada de la Solicitud de Bienes, Obras y/o Servicios número tres mil ochocientos treinta y cuatro, sujeto a las siguientes cláusulas: I) **OBJETO DEL CONTRATO.** La compra de los vehículos cuatro por cuatro, son de suma importancia para traslado de personas, para realizar las actividades de campo programadas, las cuales conllevan al cumplimiento de metas. II) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del Contrato los documentos siguientes: a) La solicitud de bienes, obras y/o servicios número tres mil ochocientos treinta y cuatro; b) La oferta y sus documentos; c) La Garantía presentada; d) Las Resoluciones Modificativas de ampliación o prórroga, si las hubiere; y e) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. En caso de controversia entre estos

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

documentos y el Contrato, prevalecerá este último. **III) PLAZO, CANTIDAD, FORMA DE ENTREGA Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** **PLAZO:** El plazo de este Contrato será contado a partir de la fecha de suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. **CANTIDAD:** El Contratista suministrará un vehículo de TRANSMISIÓN MANUAL siendo de las características siguientes: **VEHICULO TODO TERRENO TIPO JEEP:** Marca: Suzuki; Modelo: Jimny GL cuatro por cuatro con piñón de montaña, transmisión manual; Origen: India; Año: dos mil veintitrés; Color: A definir. MOTOR Y CARACTERISTICAS: Motor de gasolina, un mil quinientos centímetros cúbicos, cuatro cilindros en línea, doble árbol de levas (DOHC), dieciséis válvulas, inyección EFI, multipunto indirecta, potencia de ciento dos HP-seis mil rpm, torque máximo ciento treinta/cuatro mil rpm, dirección hidráulica, electro asistida, transmisión manual de cinco velocidades, piñón de montaña con palanca al piso, suspensión delantera de tres enlaces, suspensión trasera multienlace y espiral, longitud total tres mil cuatrocientos ochenta milímetros, ancho total un mil seiscientos cuarenta y cinco milímetros, alto total un mil setecientos veinte milímetros, radio de giro de cuatro punto nueve metros, capacidad de tanque de combustible diez punto cinco galones, capacidad para cuatro personas, chasis tipo escalera, tracción dos WD, cuatro WD, cuatro WD-L ALLGRIP PRO, ángulo frontal treinta y siete grados, ángulo ventral veintiocho grados, ángulo de salida cuarenta y nueve grados, altura libre al piso doscientos diez milímetros. INTERIOR: Aire acondicionado, equipo de sonido, radio CD-MP tres, AM/FM, con entrada USB, mando de la radio en timón, dos parlantes, bluetooth, asientos traseros abatibles de tela, iluminación interna de tres posiciones, espejo interior día/noche, tacómetro y reloj digital, apoyabrazos en las puertas tipo empuñadura, consola central con portavasos, piso alfombrado de nylon, apertura de combustible desde adentro, espacio de carga en baúl ochenta y cinco litros, dos viseras tapasol con espejos, aviso de luces encendidas, aviso de llaves olvidadas, conector de doce voltios ciento veinte ws, mando de cierre y apertura en llave. EXTERIOR: Protección anticorrosiva de fábrica, espejos exteriores eléctricos, limpia vidrio delantero intermitente, limpia



Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

vidrio trasero, llantas radiales AT ciento ochenta y cinco/ochenta R quince, rines especiales (cinco), llanta de repuesto en puerta trasera, bómper deportivo tipo OF ROAD, eje rígido de tres enlaces con muelle helicoidal, peso bruto un mil cuatrocientos treinta y cinco kg, luces neblineras, tres puertas, vías incorporadas en los costados. SEGURIDAD: Estructura de carrocería rígida full fram, barras protectoras en puertas, cinturones de seguridad adelante y atrás, frenos de disco adelante, frenos de tambor atrás, sistema de frenos ABS, EBD y BAS, dos bolsas de aire, sistema anti derrape OFF, control descenso, desempañador de vidrio trasero, tercera luz de freno, apoya cabeza en asientos, moldura protectora en el costado. El Contratista suministrará dos vehículos de TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA, siendo de las características siguientes: **VEHICULO TODO TERRENO TIPO JEEP**: Marca: Suzuki; Modelo: Jimny GL cuatro por cuatro con piñón de montaña, transmisión automática; Origen: India; Año: dos mil veintitrés; Color: A definir. MOTOR Y CARACTERISTICAS: Motor de gasolina, un mil quinientos centímetros cúbicos, cuatro cilindros en línea, doble árbol de levas (DOHC), dieciséis válvulas, inyección EFI, multipunto indirecta, potencia de ciento dos HP-seis mil rpm, torque máximo ciento treinta/cuatro mil rpm, dirección hidráulica, electro asistida, transmisión automática, piñón de montaña con palanca al piso, suspensión delantera de tres enlaces, suspensión trasera multienlace y espiral, longitud total tres mil cuatrocientos ochenta milímetros, ancho total un mil seiscientos cuarenta y cinco milímetros, alto total un mil setecientos veinte milímetros, radio de giro de cuatro punto nueve metros, capacidad de tanque de combustible diez punto cinco galones, capacidad para cuatro personas, chasis tipo escalera, tracción dos WD, cuatro WD, cuatro WD-L ALLGRIP PRO, ángulo frontal treinta y siete grados, ángulo ventral veintiocho grados, ángulo de salida cuarenta y nueve grados, altura libre al piso doscientos diez milímetros. INTERIOR: Aire acondicionado, equipo de sonido, radio CD-MP tres, AM/FM, mando de la radio en timón, dos parlantes, bluetooth, asientos traseros abatibles de tela, iluminación interna de tres posiciones, espejo interior día/noche, tacómetro y reloj digital, apoyabrazos en las puertas tipo empuñadura, consola central con portavasos, piso

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

alfombrado de nylon, apertura de combustible desde adentro, espacio de carga en baúl ochenta y cinco litros, dos viseras tapasol con espejos, aviso de luces encendidas, aviso de llaves olvidadas, conector de doce voltios ciento veinte ws, mando de cierre y apertura en llave. **EXTERIOR:** Protección anticorrosiva de fábrica, espejos exteriores eléctricos, limpia vidrio delantero intermitente, limpia vidrio trasero, llantas radiales AT ciento ochenta y cinco/ochenta R quince, rines especiales (cinco), llanta de repuesto en puerta trasera, bómper deportivo tipo OF ROAD, eje rígido de tres enlaces con muelle helicoidal, peso bruto un mil cuatrocientos treinta y cinco kg, luces neblineras, tres puertas, vías incorporadas en los costados. **SEGURIDAD:** Estructura de carrocería rígida full fram, barras protectoras en puertas, cinturones de seguridad adelante y atrás, frenos de disco adelante, frenos de tambor atrás, sistema de frenos ABS, EBD y BAS, dos bolsas de aire, sistema anti derrape OFF, control descenso, desempañador de vidrio trasero, tercera luz de freno, apoya cabeza en asientos, moldura protectora en el costado. **GARANTIA:** El vehículo Suzuki está garantizado según las condiciones del fabricante Suzuki Motor Corporation durante treinta y seis meses o cien mil kilómetros, lo que ocurra primero. Incluye dos chequeos en los talleres de servicio de la Contratista, la primera de estas a los mil kilómetros y la segunda a los cinco mil kilómetros de recorrido, en las cuales, únicamente se cancelará el valor de los aceites, filtros y lubricantes a utilizar. **FORMA DE ENTREGA:** Se efectuará la entrega parcial de los vehículos conforme a la oferta presentada por el Contratista, y serán entregados en Plantel Sitio del Niño, ubicado en Carretera a San Juan Opico, kilómetro treinta y uno, Colonia Sitio del Niño, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, cumpliendo cada uno de los vehículos con las especificaciones técnicas requeridas por el Instituto, con sus accesorios. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Administrador del Contrato será el Jefe de la Sección de Transporte y Taller, y será su responsabilidad dar cumplimiento al Artículo ochenta y dos BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

LACAP, y Artículo setenta y cuatro de su Reglamento. **IV) FINANCIAMIENTO, PRECIO, FORMA DE PAGO: FINANCIAMIENTO.** La adquisición de los tres vehículos será financiado con recursos del Presupuesto Especial del Fondo General año dos mil veintidós. **PRECIO.** El valor del vehículo estándar, es de VEINTITRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE DOLARES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y el valor de cada vehículo automático es de VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE DOLARES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, siendo el valor total de los dos vehículos automáticos de CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DOLARES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, siendo el monto total contratado por los tres vehículos de **SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO DOLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **FORMA DE PAGO.** El ISTA, a través del Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional realizará el pago de acuerdo a las entregas parciales de los vehículos, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrega, siendo que los pagos se realizarán de conformidad a las transferencias recibidas por parte del Ministerio de Hacienda, se tomara de base para el periodo de pago la fecha del quedan. Para la elaboración del quedan, el suministrante deberá presentar la Factura de Consumidor Final a nombre del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, la cual deberá reflejar la retención del uno por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, al Departamento de Tesorería, debidamente firmada por los administradores de contrato y acompañada del Acta de Recepción correspondiente, firmada y sellada por el Contratista y el Administrador del Contrato, y en ausencia de este, será la Jefatura inmediata de este último

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

quien las firmará. **V) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos treinta y uno y treinta y cinco de la LACAP, el Contratista presentará la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Se aceptará una Garantía emitida a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora con domicilio legal en El Salvador autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, y deberá ser expresada en dólares de los Estados Unidos de América; esto, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato y que los bienes serán entregados y recibidos a entera satisfacción del Instituto, garantía que se incrementará en la misma proporción en que el Contrato llegue a aumentar; su valor será del DIEZ POR CIENTO del valor total del Contrato, es decir SIETE MIL CIENTO SETENTA Y TRES DÓLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, la que deberá estar vigente a partir de la fecha de suscripción de este contrato hasta un mínimo de treinta días posteriores a la fecha de la finalización del mismo y sus prorrogas si las hubiere. Esta garantía deberá presentarse a la UACI, dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la debida legalización del Contrato. El ISTA podrá dar por extinguido el Contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si el Contratista no presenta dentro del plazo establecido la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VI) PROHIBICIONES:** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones emanados del presente Contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP, dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VII) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora por parte del Contratista de las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP, y el Contratista expresamente

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

se somete a las sanciones que emanaren de la referida Ley o de este Contrato, las que serán impuestas por el Contratante. **VIII) INTERPRETACION DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el ISTA se reserva el derecho de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los principios generales de Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente Contrato, pudiendo en tal caso girar por escrito al Contratista las instrucciones que se consideren necesarias; el Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que le dicte el Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **IX) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre que concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la Cláusula XI de este Contrato; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el Contratista deberá presentar su solicitud adjuntando documentación que compruebe la circunstancia que invoca, en un plazo de cinco días calendario antes de finalizar el plazo contractual, y el Contratante evaluará si es o no procedente tal solicitud, y de ser aceptada emitirá la correspondiente Resolución de Modificación, Ampliación o Prórroga del Contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **X) MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Instituto podrá modificar de forma unilateral el presente Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del mismo, entendiéndose que no será modificable de forma sustancial su objeto, y en caso de que se altere el equilibrio financiero del presente Contrato en detrimento del Contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios, y en general toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de razonabilidad y buena fe. **XI) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito y fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el Instituto; si procediere la aprobación, el Contratista deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En todo caso y aparte de la facultad del ISTA para otorgar tal prórroga, ésta se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente Contrato. **XII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana de este Contrato, debiendo en tal caso emitir conjuntamente la resolución correspondiente. **XIII) ARREGLO DIRECTO.** Toda controversia que surgiere entre el ISTA y el Contratista, será sometido a lo siguiente: artículo ciento sesenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, "Por el arreglo directo, las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso" **XIV) ARBITRAJE.** Artículo ciento sesenta y cinco. Intentado el arreglo directo sin hallarse solución a las diferencia, alguna de

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

las diferencias, podrá recurrirse al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en este capítulo. **XV) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente Contrato, nos sometemos a la jurisdicción de los tribunales competentes y a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos expresamente; será depositaria de los bienes que se embargaren la persona que el Contratante designe, a quien el Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose ésta a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XVI) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución del presente Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones siguientes: **EL CONTRATANTE** en: kilómetro cinco y medio, Carretera a Santa Tecla, contiguo al Parque de Pelota, municipio y departamento de San Salvador; y **EL CONTRATISTA** en: -----, municipio y departamento de -----. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de siete folios útiles. Y, yo el Notario DOY FE: Que son auténticas las firmas que anteceden, por haber sido puestas por los comparecientes en mi presencia, de su puño y letra. Y leído que les fue por mí a los comparecientes íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratificaron su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por haberse suprimido información confidencial relativa a datos personales según el artículo 24 letra c., de la referida Ley.

---

**LIC. OSCAR ENRIQUE GUARDADO  
CALDERON  
PRESIDENTE DEL INSTITUTO  
SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN  
AGRARIA.**

---

**JORGE ALBERTO HUEZO DIAZ  
CONTRATISTA**